VGV | CORPORATE SERVICES

NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES-CINCO-.Yo, MELISSA GUARDIA TINOCO, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, tercer piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO UNO. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la empresa **PFCONSTRUCTIONS AND ADVISORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** cédula jurídica número tres-ciento dos- setecientos cincuenta y cinco mil cero treinta y cinco, con domicilio social en San José, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguetón en Multiplaza Escazú, oficentro TerraForte, primer piso, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del cinco de marzo del dos mil dieciocho, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Por convenir a los intereses de la sociedad, se otorga al señor **SEBASTIAN FRANCISCO (NOMBRE) SAA TAMAYO (APELLIDOS),** de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte de su país número uno siete uno uno cero ocho dos uno uno tres, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: **a)** Para que administre, ejecute y realice a nombre de la Mandante, toda gestión relacionada con todos los bienes inmuebles o muebles de propiedad de la compañía para lo cual podrá suscribir formularios, contratos, escrituras públicas, declaraciones, certificaciones, entre otros que se llegaren a requerir. **b)** Para que pueda recibir, disponer, transferir, los bienes muebles o inmuebles que la Mandante posea, con facultad para firmar cualquier tipo de documento, público y/o privado que sea necesario para la negociación, venta y/o transferencia de Bienes Inmuebles o muebles (formularios, promesas de compraventa, contratos, escrituras de compraventa, documentos de actualización de datos, catastros en el Municipio). **c)** Para que pueda comprar, adquirir, recibir por su mandante y a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, con facultad para firmar cualquier tipo de documento, público y/o privado que sea necesario para la negociación, compra, y adquisición de Bienes Inmuebles o muebles (formularios, promesas de compraventa, contratos, escrituras de compraventa, documentos de actualización de datos, catastros en el Municipio). **d)** Para que pueda disponer de los bienes muebles o inmuebles que posea la mandate, con facultades para poderlos arrendar, permutar, donar, vender, hipotecar o constituir cualquier gravamen sobre los mismos y levantar gravámenes cuando sea del caso. **e)** Para que en razón de la propiedad de acciones o participaciones sociales que tenga la compañía en tercera compañías dentro de la República del Ecuador o en cualquier otro país; pueda ejercer derechos representativos, para lo cual podrá suscribir formularios, contratos, escrituras públicas, declaraciones, certificaciones, entre otros que se llegaren a requerir. **f)** Para que en nombre y en representación de la Mandante, pueda concurrir, intervenir y estar presente, en toda clase de Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Universales que se celebren en la o las compañías de las cuales sea o llegue a ser Socia o Accionista la Mandante, interviniendo con voz y voto en las mismas, firmando las actas correspondientes y protegiendo o haciendo proteger los derechos que le correspondan por Ley o por los Estatutos que rigen a las Compañías y para su mandante; así como, para que pueda, mocionar, aceptar o renunciar a cualquier nombramiento administrativo que le sea propuesto en las Compañías de las cuales sea Socia o Accionista en la actualidad o llegare a serlo en lo posterior su Mandante. **g)** Para que a nombre y en representación del Mandante, pueda negociar, vender, ceder o transferir, suscribir, endosar, permutar, prendar, gravar o darlas en fideicomiso, las acciones o participaciones que actualmente posee o llegare a poseer en el futuro en las Compañías, y de la cual o cuales es Socio o Accionista, y en todo caso llegare a serlo el mandante, recibiendo los títulos de acciones o certificados de participaciones sociales que le correspondan, así como firmar los endosos y suscribir las escrituras, notas o comunicaciones de cesiones, talonarios y títulos de acciones o certificados de participaciones que sean del caso para estos propósitos. Asimismo, el mandatario podrá suscribir cualquier tipo de documento que deba ser presentado ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador, como son declaraciones, reconocimientos, certificaciones, entre otros. **h)** Para que intervenga en toda clase de actos societarios, tales como: transformaciones, fusiones, escisiones, disoluciones, liquidaciones, disminución, aumentos de capital, Reformas de Estatutos, Cambios de Domicilio, transferencia de acciones y participaciones, etcétera; que se realice en las empresas, sociedades, corporaciones, asociaciones, compañías de las cuales actualmente sea socio o accionista el Mandante, o que en lo futuro se formen o constituyan, pagando los valores y cantidades que fueren del caso, ya sea en numerario o en especies. **i)** Para que pueda reclamar y recibir en forma legal, judicial o extrajudicial, los valores que la Mandante posee o le llegará a corresponder en la o las Compañías, por concepto de utilidades, y en proporción a las participaciones o acciones que le pertenecen; por lo que, está facultado para firmar cualquier recibo o documento relacionado a utilidades o por cualquier otro concepto. **j)** Para que pueda abrir y/o cerrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de su mandante. **k)** Para que pueda realizar todas las gestiones necesarias ante cualquier Institución Financiera, para obtener, renovar y cancelar créditos, Hipotecas o cualquier obligación pendiente de pago presente o futura cuando fuere el caso. **l)** Para que entregue, pague, cancele y reciba, dineros, cheques, depósitos o cualquier otro valor monetario con facultades para girar cheques sobre la cuenta o cuentas corrientes y/o de ahorros existentes a nombre del Mandante. **m)** Para que pueda realizar todas las gestiones necesarias ante el Servicio de Rentas Internas, para la obtención, actualización, cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC); pueda cancelar cualquier tipo de Impuesto, tasa, Tributo, Contribución Especial, entre otros; pueda presentar cualquier tipo de Declaración, consulta, testimonio. **n)** Para que represente a la Mandante en todo asunto judicial o extrajudicial que tengan pendiente en la actualidad o aparezca en lo futuro, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas, contestarlas en forma oral o escrita llegado el caso; ejercitando,

desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando los derechos y acciones o excepciones correspondientes, en todas sus incidencias e instancias, sean de la naturaleza que fueran y ante cualquier autoridad competente ya sea Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios cualesquier sea el ramo o grado que fuesen, ya sea por sí o por medio de otras personas e inclusive, en toda clase de actos de conciliación judicial o extrajudicial, hasta la terminación de los mismos. **ARTICULO SEGUNDO:** ... **ARTICULO TERCERO:** Se comisiona a la Notario Público Melissa Guardia Tinoco, para que protocolice en lo conducente la presente acta, y emita los testimonios que sean necesarios. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad **PFCONSTRUCTIONS AND ADVISORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos- setecientos cincuenta y cinco mil cero treinta y cinco, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo el cédula de persona jurídica número tres-ciento uno – seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva lá compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las ocho horas del siete de marzo del dos mil dieciocho.-

----------FIRMA ILEGIBLE----------

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES-CINCO, VISIBLE AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y TRES FRENTE DEL TOMO CINCO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

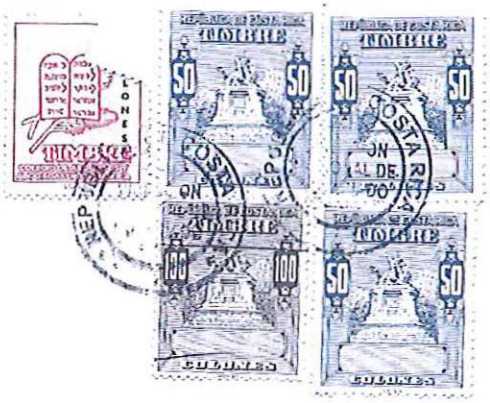

DNN
Dirección Nacional de Notariado

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. KAROL MARCELA RAMÍREZ BONILLA, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a) **MELISSA GUARDIA TINOCO,** CÉDULA **110090304,** CARNÉ NÚMERO **12029,** es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide, todo lo cual es responsabilidad exclusiva del (la) fedatario (a); Asimismo, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias que contra el (la) Notario (a) correspondan, derivadas de irregularidades notariales advertidas o que se llegaran a advertir con posterioridad. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las **catorce horas y treinta y nueve minutos** del **ocho de marzo del dos mil dieciocho.** Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**

Licda. Karol Marcela Ramírez Bonilla
Funcionario Autorizado

Res. No. RE-DE-DNN-005-2017

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 045990

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country – Pays:)

Código: KADX2V6DS8Z
(Code – Code:)

El presente documento público
(This public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Karol Marcela Ramírez Bonilla
(Has been signed by – A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Abogada
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau/timbre de:)

Certificado
(Certified – Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At – A)

6. El: 14/03/2018
(On – Le:)

7. Por: Jonathan Jose Rojas Bogantes, Oficial de Autenticaciones
(By – Par:) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 459707
(Under number – Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal – Sceau)

10. Firma:
(Signature – Signature)

Nombre del titular: PF CONSTRUCTIONS AND ADVISORY SOCIEDAD DE
(Name of the holder of document – Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de firma de Notario Público
(Type of document – Type de document:)

Número de Folios: 2
(Number of pages – Nombre de pages authentifiées:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: http://www.rree.go.cr

000459901

Imprenta Nacional

VGV | CORPORATE SERVICES

PF CONSTRUCTIONS AND ADVISORY TRUST 73 266787828467 263 23847679-87878-2018

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TENENCIA Y CUSTODIA DE ACCIONES

Entre nosotros:

(i) **LAURA MARIA TINOCO BARBARA**, mayor, divorciada una vez, asistente administrativa, vecina de San José, Curridabat, de Mc Donalds Plaza del Sol, doscientos metros sur y cincuenta metros este, con cédula de identidad número uno-quinientos treinta y tres-doscientos cuarenta y seis; y

(ii) **MARTHA YARELIS BROOKS ESPINOZA**, mayor de edad, soltera, asistente administrativa, domiciliada en San José, Escazú de la entrada de Juguetón de Cemaco doscientos metros sur, Edificio Terraforte, con pasaporte de su país número C cero dos cero uno nueve cero seis nueve, en sus condiciones personales, y como únicas accionistas de la compañía **PFCONSTRUCTIONS AND ADVISORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos- setecientos cincuenta y cinco mil cero treinta y cinco, sociedad inscrita y vigente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, (en adelante conjuntamente denominadas como los "Fideicomitentes")

(iii) **LAURA MARIA TINOCO BARBARA** y **MARTHA YARELIS BROOKS ESPINOZA**, de calidades dichas, en sus condiciones personales, como beneficiarias del presente Fideicomiso (en adelante denominadas conjuntamente como los "Fideicomisarios");

(iv) **FIDUCIARIA VGV, SOCIEDAD ANONIMA**, una compañía organizada y existente de conformidad con la legislación de la República de Costa Rica, cédula jurídica número 3-101-648182, representada en este acto por su Presidente **MELISSA GUARDIA TINOCO**, mayor, casada una vez, abogada, vecina de Escazú, portadora de la cédula de identidad número uno-mil nueve-trescientos cuatro (en adelante el "Fiduciario")

Conjuntamente, las partes anteriormente nombradas serán referidas únicamente como las "Partes".

POR CUANTO

i) Por Cuanto, Los Fideicomitentes son los dueños conjuntos y por partes iguales, de las acciones totalmente suscritas y pagadas que componen la totalidad del capital social de la compañía incorporada bajo las leyes de la República de Costa Rica, denominada **PFCONSTRUCTIONS AND ADVISORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos- setecientos cincuenta y cinco mil cero treinta y cinco, con domicilio social en San José, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguetón en Multiplaza Escazú, oficentro Terraforte, primer piso, (en adelante conocida como la "Sociedad"). Las acciones indicadas serán denominadas conjuntamente como las "Acciones".

ii) Por Cuanto, el Fiduciario es una sociedad costarricense dedicada, entre otros, a la tenencia y custodia de acciones en propiedad fiduciaria.

Escazú, Edificio TerraForte Primer Piso
San José - Costa Rica
Tel: (506) 2201-8874
mguardia@vgvcorporate.com

AHORA, EN CONSIDERACIÓN a las condiciones expuestas, las Partes han acordado suscribir el presente Fideicomiso de Tenencia y Custodia de Acciones el cual será regulado por las siguientes cláusulas y términos, así como por la legislación aplicable de la República de Costa Rica y en general, las disposiciones del Capitulo 12, Libro Segundo del Código de Comercio de Costa Rica.

1. Creación de Fideicomiso:

Las partes de este Fideicomiso acuerdan crear un Fideicomiso de Administración y Custodia de Acciones, en donde: a) Los Fideicomitentes serán los señores **LAURA MARIA TINOCO BARBARA** y **MARTHA YARELIS BROOKS ESPINOZA** como accionistas dueñas por partes iguales del capital social de la compañía incorporada bajo las leyes de la República de Costa Rica, denominada **PFCONSTRUCTIONS AND ADVISORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos- setecientos cincuenta y cinco mil cero treinta y cinco, según lo indicado en el i) Por cuanto; b) Los Fideicomisarios serán los señores **LAURA MARIA TINOCO BARBARA** y **MARTHA YARELIS BROOKS ESPINOZA**, en sus condiciones personales; c) El Fiduciario es la sociedad costarricense **FIDUCIARIA VGV SOCIEDAD ANÓNIMA**.

2. Objeto del Fideicomiso:

El Objeto del Fideicomiso es el de crear un medio de obligaciones para que el Fiduciario administre y custodie los certificados de Acciones, todo a entera discreción de los Fideicomisarios; y de conformidad con los términos y condiciones aquí incluidos, así como la legislación costarricense aplicable.

3. Nombre del Fideicomiso:

El Fideicomiso se identificará con el nombre de "**PF CONSTRUCTIONS AND ADVISORY TRUST 73 266787828 263 23847679-87878-2018**" (en adelante referido como el "Fideicomiso")

4. Aceptación del Fiduciario:

El Fiduciario por este medio acepta la constitución del presente Fideicomiso y promete cumplir y ejercer sus funciones de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato y las instrucciones expresas del Fideicomisario. El Fiduciario acepta el traspaso de la totalidad de los Bienes Fideicometidos a su favor, como propietario en su condición fiduciaria.

5. Bienes Fideicometidos:

Los siguientes bienes serán los Bienes Fideicometidos:

5.1. La totalidad de las acciones, totalmente suscritas y pagadas de la compañía incorporada bajo las leyes de la República de Costa Rica, denominada **PFCONSTRUCTIONS AND ADVISORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos- setecientos cincuenta y cinco mil cero treinta y cinco, sociedad inscrita y vigente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, y que componen el 100% de su capital social.

Adicionalmente, con la ejecución del presente Contrato, los Fideicomitentes, endosarán en propiedad fiduciaria al Fiduciario las Acciones, y le entregará para su custodia los certificados de Acciones (en adelante los "Bienes Fideicometidos"), junto con una copia certificada por notario público del respectivo asiento –en donde corresponda- mediante el cual se consigne el traspaso fiduciario de las Acciones.

El traspaso y entrega de los Bienes Fideicometidos al Fideicomiso se hace libre de cualquier gravamen, prenda o restricción. El Fiduciario en este acto acepta el traspaso de los Bienes Fideicometidos.

6. Valor del traspaso de las Acciones:

Para los propósitos de este Fideicomiso, las Acciones se traspasan por su valor nominal.

7. Derechos y Obligaciones De los Fideicomitentes:

a) Cumplir con el Fideicomiso de conformidad con las estipulaciones aquí incluidas, en aras de alcanzar el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.
b) Transferir los Bienes Fideicometidos en propiedad Fiduciaria a favor del Fiduciario.

8. Derechos y Obligaciones del Fideicomisario:

a) Cumplir con el Fideicomiso de conformidad con las estipulaciones aquí incluidas, en aras de alcanzar el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.

b) Cancelar al Fiduciario el monto anual de custodia.

c) Proveer las instrucciones necesarias al Fiduciario para actuar en representación de la Sociedad, y celebrar las asambleas correspondientes. En este acto se adjunta como Anexo 1 la carta de instrucciones respectiva, la cual el Fiduciario deberá acatar (en adelante para efectos de este contrato como las "Instrucciones").

d) Ser el único titular de los derechos derivados de la Sociedad, y ser el único autorizado para girar instrucciones de cualquier índole al Fiduciario, ya sea para celebrar asambleas generales ordinarias y extraordinarias, traspasar las Acciones de la Sociedad o en general para cumplir y ejecutar cualquier orden.

e) Requerir al Fiduciario cualquier otra información o explicación en referencia a la custodia de los Bienes Fideicometidos.

f) Ser el ÚNICO beneficiario y eventual dueño de las Acciones en caso de cancelarse el Fideicomiso, o en caso solicitarlo expresamente al Fiduciario, salvo lo dispuesto expresamente en las Instrucciones, siempre y cuando lo ahí dispuesto no contravenga las disposiciones propias de legislaciones extranjeras en cuanto al fideicomiso de las Acciones mediante un contrato de Fideicomiso a celebrarse en Costa Rica.

g) Los Fideicomisarios podrán autorizar y/o renunciar a girar futuras instrucciones en caso de considerarlo oportuno. En esos casos, serían fideicomisarios "sustitutos" los que podrán y estarán facultados para girar instrucciones al Fiduciario.

9. Obligaciones del Fiduciario:

Las siguientes son las obligaciones del Fiduciario:

(a) El Fiduciario acuerda custodiar bajo los mayores estándares de calidad, y como un "buen padre de familia", los Bienes Fideicometidos, así como cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos de conformidad con los términos aquí incluidos y la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario acuerda mantener los Bienes Fideicometidos separados de su propio patrimonio, así como del patrimonio de otros fideicomisos.

(c) Abstenerse de usar los Bienes Fideicometidos para otros fines distintos al Fideicomiso.

(d) Proteger y defender los Bienes Fideicometidos a través del ejercicio de los derechos y/o acciones disponibles que sean necesarios y prudentes.

Escazú, Edificio TerraForte Primer Piso
San José - Costa Rica
Tel: (506) 2201-8874
mguardia@vgvcorporate.com

(e) En caso que una acción y/o cuota sea necesaria para proteger el título sobre los Bienes Fideicometidos, el Fiduciario se verá obligado para iniciar una acción inmediata, tan pronto como sea requerida para proteger los Bienes Fideicometidos. Es entendido que el Fideicomisario entregará al Fiduciario los fondos necesarios tan pronto como le sea posible para reembolsar todos los costos y gastos razonables incurridos por el Fiduciario en acciones de defensa del Fideicomiso.

(f) En caso de defensa del Fideicomiso, en forma judicial o extrajudicial, notificar a las partes de tal circunstancia, a efectos de que las partes lo asistan para una adecuada defensa, como buenos padres de familia. Para estos efectos, el Fiduciario deberá prontamente informar por escrito a las partes de los hechos y circunstancias de la acción tomada por el Fiduciario.

(g) Entregar una cuenta de sus actuaciones en el Fideicomiso a las partes, una vez concluido el Fideicomiso.

(h) El Fiduciario reconoce que el Fideicomisario será el único titular de los derechos derivados de las Sociedades, y por tanto será el único autorizado para girar instrucciones de cualquier índole al Fiduciario, ya sea para celebrar asambleas generales ordinarias y extraordinarias, traspasar las Acciones de las Sociedades o en general para cumplir y ejecutar cualquier orden. El Fiduciario no acatará órdenes de cualquier otra persona distinta al Fideicomisario.

h) En caso de fallecimiento del Fideicomisario, el Fiduciario acatará las órdenes descritas en las Instrucciones, salvo que lo ahí dispuesto no contravenga las disposiciones propias de legislaciones extranjeras en cuanto al fideicomiso de las Acciones mediante un contrato de Fideicomiso a celebrarse en Costa Rica.

i) Cualquier otra obligación que por ley corresponda.

10. Derechos y Deberes Del Fiduciario:

a) Solicitar al Fideicomisario la contribución y la entrega de fondos a efectos de cubrir los gastos incurridos en la ejecución, procedimientos, administración y defensa del presente Fideicomiso y los Bienes Fideicometidos.

b) A ejecutar el Fideicomiso y sus tareas únicamente bajo las instrucciones expresas y por escrito del Fideicomisario y/o en su defecto de fideicomisarios sustitutos, de haberse nombrado y autorizado expresamente.

c) Informar al Fideicomisario sobre su insolvencia o quiebra en un plazo no mayor a veinticuatro horas una vez iniciado el proceso respectivo, a efectos de que el Fideicomisario pueda tomar las acciones legales correspondientes para el salvaguardo y custodia de los Bienes Fideicometidos.

11. Finiquito General y libramiento de responsabilidad:

El Fideicomitente/ Fideicomisario, por este medio aceptan y reconocen liberar, cancelar, perdonar y mantener libre de responsabilidad al Fiduciario, y a cada uno de sus predecesores, dueños, compañías socias, afiliadas, divisiones, herederos, sucesores, representantes, y a todos sus administradores, directores, agentes, representantes y empleados por cualquier acción, demanda, denuncia, honorarios de abogado, deudas, cuentas, daños, juzgamientos, obligaciones, responsabilidades, controversias y ejecuciones derivadas o relacionadas con un tercero público o privado, una vez que las Acciones hayan sido transferidas a nombre del Fideicomiso y se encuentren en control del Fiduciario.

12. El Fiduciario declara, garantiza y reconoce lo siguiente:

(a) El Fiduciario es una compañía debidamente organizada, vigente y existente bajo la legislación de Costa Rica, y tiene todos los requisitos, el poder y la autoridad para ser parte del presente Contrato y cumplir con las obligaciones aquí incluidas.

(b) Su representante está debidamente autorizado para ejecutar este Contrato, en su nombre y asumir las obligaciones aquí incluidas, y su autoridad no ha sido revocada o modificada de ninguna manera;

(c) Ni la ejecución del presente Contrato, ni la consumación de las obligaciones aquí contempladas estará en contra de ninguna ley, estatuto, regulación, orden, decreto, sentencia, cargo o restricción gubernamental o dependencia gubernamental o juzgado del cual el Fiduciario sea sujeto.

(d) Este acuerdo constituye la obligación legal, válida y vinculante del Fiduciario para ejecutar el presente, de conformidad con los términos aquí incluidos.

(e) Que las declaraciones y garantías aquí incluidas no contienen ningún hecho falso u omisión de hechos que pudiera inducir a error.

13. Reemplazo Del Fiduciario:

Si el Fiduciario fuera removido, renuncie o de alguna manera no es capaz de actuar como Fiduciario, el Fideicomisario dentro de los siguientes treinta días calendario nombrará un Fiduciario sustituto. El Fiduciario transferirá el fideicomiso al fiduciario sustituto, inmediatamente luego de haber recibido notificación por escrito del Fideicomisario.

El Fiduciario substituto tendrá que ser sujeto del derecho de adquisición de propiedad fiduciaria de conformidad con la legislación de Costa Rica, y tendrá que asumir las mismas obligaciones, responsabilidades y derechos estipulados en este Contrato, en virtud de la aceptación de su nombramiento.

14. Plazo e irrevocabilidad:

Este Contrato será irrevocable y se mantendrá en completa vigencia por un plazo de diez años, renovándose automáticamente de no mediar una orden expresa por parte del Fideicomisario o por el incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones contenidas en este Contrato;

En el caso que este Contrato sea terminado por algún incumplimiento del Fiduciario, entonces el Fiduciario deberá devolver los Bienes Fideicometidos al Fideicomisario, o a los terceros que indique el Fideicomisario.

15. Honorarios del Fiduciario:

El Fiduciario devengará un honorario anual que será definido entre las partes.

16. Modificaciones:

Este Fideicomiso solo podrá ser modificado por escrito y firmado por todas las partes de este Contrato.

17. Legislación Aplicable:

La validez y efectividad de este Contrato será gobernada y ejecutada por la legislación de la República de Costa Rica.

18. Comunicaciones, Notificaciones y Requerimiento:

Cualquier comunicación, notificación o requerimiento relacionado al presente Fideicomiso se harán por escrito a las siguientes direcciones:

A las Fideicomitentes:

Al Fiduciario: San José, Costa Rica, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguetón en Multiplaza Escazú, oficentro TerraForte, atención de Melissa Guardia.

Al Fideicomisario:

19. Arbitraje:

Cualquier y toda disputa, reclamo, diferencia o controversia derivada o relacionada con cualquier aspecto de este Contrato, su objeto, trámite, liquidación, interpretación, validez o incumplimiento de cualquier tipo serán resueltas por medio de un arbitraje legal de conformidad con los estatutos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje ("CICA"). Las partes por este medio acuerdan someterse voluntaria e incondicionalmente a sus reglas y estatutos. El conflicto será gobernado por la legislación sustantiva de Costa Rica. El arbitraje tomará lugar en el CICA en San José, Republica de Costa Rica. Un tribunal arbitral de 3 árbitros decidirá los asuntos sometidos al proceso arbitral. Los árbitros serán nombrados de conformidad con los artículos 26 y 30 de la Ley Alternativa para la Resolución de Conflictos, número 7727, si no fueran designados por una o más partes a tiempo serán nombrados por CICA aplicando sus reglas.

20. Tantos:

Este acuerdo podrá ser firmado en cualquier número de tantos, cada uno de los cuales se considerarán como originales y como un solo acuerdo.

21. Cesión:

Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte, gravar o transferir sus derechos del Fideicomiso o delegar sus obligaciones aquí contenidas, salvo haber recibido la autorización por escrito de las otras partes según lo estipulado en este Contrato.

Las partes contratantes aprueban este Contrato y firmamos en dos tantos el día 06 de marzo del 2018.

En nombre y representación del Fideicomitente/Fideicomisario

LAURA MARIA TINOCO BARBARA

Martha Brooks

MARTHA Y. BROOKS ESPINOZA

En nombre y representación del Fiduciario:

MELISSA GUARDIA TINOCO
Fiduciaria VGV, S.A

Escazú, Edificio TerraForte Primer Piso
San José - Costa Rica
Tel: (506) 2201-8874
mguardia@vgvcorporate.com

VGV | CORPORATE SERVICES

ANEXO 1 – CARTA GENERAL

San José, 06 de marzo de 2018

Señores:
FIDUCIARIA VGV S.A.
Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco
200 mts. Oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, Ofic. 306
San José, Costa Rica
Tel. (506) 2288-5797
Fax. (506) 2288-5798

Estimados señores:

Los suscritos, **LAURA MARIA TINOCO BARBARA**, mayor, divorciada una vez, asistente administrativa, vecina de San José, Curridabat, de Mc Donalds Plaza del Sol, doscientos metros sur y cincuenta metros este, con cédula de identidad número uno-quinientos treinta y tres-doscientos cuarenta y seis; y **MARTHA YARELIS BROOKS ESPINOZA**, mayor de edad, soltera, asistente administrativa, domiciliada en San José, Escazú de la entrada de Juguetón de Cemaco doscientos metros sur, Edificio Terraforte, con pasaporte de su país número C cero dos cero uno nueve cero seis nueve, como únicos accionistas de la compañía incorporada bajo las leyes de la República de Costa Rica, denominada **PFCONSTRUCTIONS AND ADVISORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cinco mil cero treinta y cinco, y en nuestras condiciones de Fideicomitentes y Fideicomisarios y por tanto "Beneficiarios" según el Contrato de Fideicomiso de Tenencia y Custodia de Acciones, celebrado el seis de marzo de dos mil dieciocho, denominado PF CONSTRUCTIONS AND ADVISORY TRUST 73 266787828 263 23847679-87878-2018-CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TENENCIA Y CUSTODIA DE ACCIONES (en adelante el "Fideicomiso"); y tomando en cuenta que en razón del mismo a ustedes en calidad de Fiduciarios, se les transferirá los Bienes Fideicometidos (según se define en el Fideicomiso), respetuosamente:

1. Nuestras instrucciones al respecto son las siguientes:

Por este medio renunciamos expresa e irrevocablemente a nuestros derechos que en nuestra calidad de Fideicomisarios tenemos para girar instrucciones de cualquier índole al Fiduciario.

La renuncia que efectuamos expresa e irrevocablemente mediante el presente documento no implica la pérdida, disminución o limitación de nuestra calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios y por tanto Beneficiarios según el Contrato de Fideicomiso de Tenencia y Custodia de Acciones, celebrado el 06 de marzo de 2018.

VGV | CORPORATE SERVICES

En caso de discrepancia entre el presente documento y el Contrato de Fideicomiso de Tenencia y Custodia de Acciones, celebrado el 06 de marzo de 2018, primará lo detallado en el presente documento.

Atentamente,

LAURA MARIA TINOCO BARBARA

Martha Brooks.

MARTHA YARELIS BROOKS ESPINOZA

Escazú, Edificio TerraForte Primer Piso
San José - Costa Rica
Tel: (506) 2201-8874
mguardia@vgvcorporate.com

VGV | CORPORATE SERVICES

ANEXO 2 – CARTA ESPECIFICA

San José, 06 de marzo de 2018

Señores:
FIDUCIARIA VGV S.A.
Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco
200 mts. Oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, Ofic. 306
San José, Costa Rica
Tel. (506) 2288-5797
Fax. (506) 2288-5798

Estimados señores:

Los suscritos, **LAURA MARIA TINOCO BARBARA**, mayor, divorciada una vez, asistente administrativa, vecina de San José, Curridabat, de Mc Donalds Plaza del Sol, doscientos metros sur y cincuenta metros este, con cédula de identidad número uno-quinientos treinta y tres-doscientos cuarenta y seis; y **MARTHA YARELIS BROOKS ESPINOZA**, mayor de edad, soltera, asistente administrativa, domiciliada en San José, Escazú de la entrada de Juguetón de Cemaco doscientos metros sur, Edificio Terraforte, con pasaporte de su país número C cero dos cero uno nueve cero seis nueve, como únicos accionistas de la compañía incorporada bajo las leyes de la República de Costa Rica, denominada **PFCONSTRUCTIONS AND ADVISORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número tres-ciento dos- setecientos cincuenta y cinco mil cero treinta y cinco, y en nuestras condiciones de Fideicomitentes y Fideicomisarios y por tanto "Beneficiarios" según el Contrato de Fideicomiso de Tenencia y Custodia de Acciones, celebrado el seis de marzo de dos mil dieciocho, denominado PF CONSTRUCTIONS AND ADVISORY TRUST 73 266787828 263 23847679-87878-2018-CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TENENCIA Y CUSTODIA DE ACCIONES (en adelante el "Fideicomiso"); y tomando en cuenta que en razón del mismo a ustedes en calidad de Fiduciarios, se les transferirá los Bienes Fideicometidos (según se define en el Fideicomiso), respetuosamente:

1. Nuestras instrucciones al respecto son las siguientes:

   1.1. Habiendo renunciado expresa e irrevocablemente a nuestros derechos que en nuestra calidad de Fideicomisarios teníamos para girar instrucciones de cualquier índole al Fiduciario, expresamente transferimos este derecho de acuerdo a lo detallado en el presente documento.

   1.2. Por este medio transferimos y cedemos nuestros derechos que en nuestra calidad de Fideicomisarios tenemos para girar instrucciones de cualquier índole al Fiduciario en forma

VGV | CORPORATE SERVICES

conjunta, a las siguientes personas y en las siguientes proporciones: (i) Eduardo Fernando Mora Unda, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte de su país número 1103493225, en un veinticinco por ciento (25%); (ii) Carlos Alberto Mora Unda, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte de su país número 1103957161, en un veinticinco por ciento (25%); (iii) Erwin Santiago Mora Unda, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte de su país número 1103957286, en un veinticinco por ciento (25%); y (iv) Erwin Lenin Mora Jiménez, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte de su país número 110042894-3, en un veinticinco por ciento (25%).

1.3. Serán las personas antes indicadas, las únicas autorizadas para girar instrucciones de cualquier índole al Fiduciario a partir de hoy.

2. Los gastos que demande el Contrato de Fideicomiso de Tenencia y Custodia de Acciones, celebrado el 06 de marzo de 2018, así como cualquier gasto que demande el mantenimiento del presente Fideicomiso, lo cancelará los señores indicados en el punto 1.2 anterior.

3. **LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CARTA NO PODRÁN SER REVOCADAS, MODIFICADAS O ALTERADAS EN NINGUNO DE SUS PUNTOS. CONSECUENTEMENTE, LOS SEÑORES EDUARDO FERNANDO MORA UNDA, CARLOS ALBERTO MORA UNDA, ERWIN SANTIAGO MORA UNDAY ERWIN LENIN MORA JIMENEZ, SERÁN LOS ÚNICOS AUTORIZADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE AL FIDUCIARIO CON BASE EN Y SOBRE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TENENCIA Y CUSTODIA DE ACCIONES, CELEBRADO EL 06 DE MARZO DE 2018.**

En caso de discrepancia entre el presente documento y el Contrato de Fideicomiso de Tenencia y Custodia de Acciones celebrado el 06 de marzo de 2018 y/o Cartas de instrucciones previamente emitidas, primará lo detallado en el presente documento.

Atentamente,

LAURA MARIA TINOCO BARBARA

Martha Brooks.

MARTHA YARELIS BROOKS ESPINOZA

Escazú, Edificio TerraForte Primer Piso
San José - Costa Rica
Tel: (506) 2201-8874
mguardia@vgvcorporate.com